



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 173

ASUNTO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA ABIERTA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00086-00
DEMANDANTE: FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ
DEMANDADA: ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO

ASUNTO A TRATAR

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto interlocutorio N° 157 del 20 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que el Juzgado procederá a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.973.339, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA ABIERTA en contra de ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO (ACCN) persona jurídica identificada con NIT. 800217959-2, con el objeto de que se declare prescrita la obligación hipotecaria constituida sobre un inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-47175 y consecuentemente se cancele dicho gravamen.

Cabe resaltar que la parte demandante determinó la cuantía en cinco millones de pesos (\$5.000.000), es decir que no supera los 40 SMLMV, razón por la cual el Despacho es competente para conocer del presente asunto, asimismo no se presenta una indebida acumulación de pretensiones.

Ahora bien, en el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene la **ADMISIÓN** de la demanda de cancelación de hipoteca, al tenor de los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA ABIERTA, presentada por la señora **FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ**, contra ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO (ACCN) persona jurídica identificada con NIT. 800217959-2.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal sumario al tenor de los artículos 390, 391 y 392 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.912 de Popayán y portador de la T.P. N° 167.024, para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/YAMA

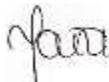
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **057** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0003fe1157002daa3cdc08cea36155f7d5ccfd697c40b3992eb75eb5e14327c8

Documento generado en 31/05/2021 04:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**